SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

ORDEN FORAL 144/2026, de 17 de marzo, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, correspondientes al período impositivo 2025 y se establecen los plazos de ingreso de la deuda tributaria resultante.

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene en la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril.

Los y las contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la citada Norma Foral estén obligadas a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estarán obligadas a presentar y suscribir declaración por este Impuesto a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el marco de sus actuaciones de asistencia a los y las contribuyentes y con el fin de facilitarles el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración, el Departamento de Hacienda y Finanzas pone a su disposición un borrador de declaración, partiendo de dichos borradores las y los contribuyentes deberán, en su caso, modificar y/o completar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en los mismos, así como acompañar su declaración de los documentos y justificantes establecidos o que se establezcan.

Para el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración los y las contribuyentes podrán utilizar el medio digital, a través de la sede electrónica y de la aplicación de software para su utilización en dispositivos móviles puesta a disposición por la Administración tributaria, el telefónico y presencial, en los términos previstos en el artículo 73 quater del Reglamento del impuesto.

En referencia al Impuesto sobre el Patrimonio, la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, de igual manera en su artículo 36 establece que los y las contribuyentes deberán efectuar las declaraciones por este Impuesto, así como las rectificaciones o los recursos en vía administrativa que procedan, utilizando medios informáticos, electrónicos o telemáticos a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en los términos que reglamentariamente se establezcan y que con carácter previo a la presentación de la declaración por parte del o de la contribuyente, el Departamento de Hacienda y Finanzas, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, pondrá a su disposición un borrador de declaración en base a los datos, antecedentes o demás elementos de que disponga.

Asimismo, por lo que refiere al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, la Norma Foral 9/2023, de 15 de diciembre, en su artículo 36, regula la presentación de declaraciones del impuesto disponiendo que la misma se efectuará en la forma, plazos y modelos que se establezcan mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento de Hacienda y Finanzas, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Los y las contribuyentes deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, acompañar los documentos y justificantes que se establezcan y presentarlos en los lugares que se determinen también mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En este momento, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Perso-

cve: BOB-2026a057-(I-331)

nas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas correspondiente al período impositivo 2025 aprobando la presente Orden Foral, que regula los plazos de presentación de declaraciones y de ingreso de la deuda tributaria de dichos impuestos, así como aquella otra información necesaria para facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de su obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Desde el punto de vista normativo, esta campaña está marcada por la aprobación de la Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, que ha introducido importantes modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ámbitos vinculados a los 6 ejes que han vertebrado dicha revisión fiscal como son Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud, Vivienda, Previsión social de empleo, Transición verde, Progresividad y Protección e impulso del tejido productivo.

Así, se debe destacar la nueva configuración de la bonificación del trabajo personal adecuándola de tal forma que cualquier persona que perciba un salario igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional obtenga una cuota nula en el Impuesto y en íntima relación con lo anterior, en el artículo 102 de la Norma Foral del Impuesto que regula la obligación de declarar, se ha establecido un límite único de 20.000 euros anuales de rendimientos brutos del trabajo en tributación individual, y en tributación conjunta respecto de cada uno de las y los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos, a partir del cual existe obligación de declarar, manteniéndose el límite de los 1.600 euros anuales para los rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos. Asimismo, en consonancia con la modificación y para facilitar la gestión del tributo se elimina la obligación de declarar en determinados supuestos específicos y con ello la posibilidad que existía de realizar una declaración abreviada.

En relación con la fiscalidad asociada a la vivienda, se han introducido modificaciones tanto en los tratamientos asociados a las personas arrendadoras como en los referentes a las personas arrendatarias.

Así se regulan en el artículo 32 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas diferentes porcentajes de bonificación aplicables sobre los rendimientos íntegros en concepto de gastos, en función de la tipología de la vivienda arrendada y se prevé una deducción del 18 por 100 de las cantidades destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento.

Por lo que respecta a la fiscalidad de la persona arrendataria, se modifica la deducción por alquiler de vivienda habitual dando cabida a nuevos colectivos vulnerables que se consideran merecedores de un tratamiento fiscal favorable. Así, van a gozar de una deducción del 35 por ciento las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, con un límite de deducción de 2.800 euros anuales, las satisfechas por personas contribuyentes que sean titulares de familia numerosa, personas contribuyentes que formen parte de una unidad familiar constituida por un solo progenitor o progenitora y sus descendientes, entre otras personas, personas contribuyentes jóvenes que tengan una edad inferior a 36 años, personas contribuyentes que tengan reconocida una discapacidad con un grado igual o superior al 65 % o tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia y personas contribuyentes que tengan la consideración de víctimas de violencia doméstica o de género o formen parte de una unidad familiar constituida por la persona o personas contribuyentes junto con menores de edad y mayores sometidos a curatela representativa cuya custodia le haya sido atribuida por razón de violencia doméstica o de género.

Asimismo, en materia de adquisición de vivienda habitual podrán aplicar al porcentaje incrementado de deducción del 23 por 100 y límite anual de 1.955 euros, los colectivos de personas vulnerables referidos en el párrafo anterior, y en el caso de los menores de 36 años además podrán aplicar la deducción sin límite en el periodo impositivo en que se formaliza la adquisición de la vivienda habitual.

cve: BOB-2026a057-(I-331)

Por lo que se refiere a la previsión social en materia de reducciones en la base imponible general, la modificación prevista en el artículo 71 de la Norma Foral del Impuesto se realiza desde una doble vertiente. Por un lado, dentro del límite de 8.000 euros previsto en la letra b) de su apartado 1 se incluyen las aportaciones efectuadas por socios y socias, partícipes, asegurados y aseguradas o mutualistas a los referidos sistemas de previsión social, sean estas aportaciones acordadas en negociación colectiva o resulten de una decisión de la persona trabajadora y por otro, se regula un nuevo límite de 4.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas. Este límite será aplicable igualmente para las aportaciones que las personas autónomas sin trabajadoras y trabajadores a su cargo realicen a sistemas de previsión de empleo. En todo caso, se mantiene un límite conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social que, para el ejercicio 2025 será de 12.000 euros.

Es también especialmente novedosa la aprobación de un elenco de deducciones en la cuota del Impuesto para contribuir a la implantación progresiva de los sistemas de previsión de empleo como complemento a los sistemas públicos (artículos 91 bis y 91 ter de la Norma Foral del IRPF).

Para finalizar, y en relación con los retos de Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud, y Transición verde, destacar las nuevas deducciones por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores, por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad, por viudedad, y las deducciones por la adquisición de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente y por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos, así como la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas.

Incidir que, durante la Campaña del IRPF, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas correspondiente al ejercicio 2025, en aras de facilitar el cumplimiento de presentación de las declaraciones a través de la sede electrónica de la Diputación Foral, la Hacienda Foral de Bizkaia mantiene los canales asistenciales ofrecidos en las anteriores campañas de IRPF.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo 1.—*Presentación de declaraciones*

La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, se efectuará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en los términos previstos en el artículo 104 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento de dicho Impuesto y en desarrollo de lo previsto en el artículo 36 de las Normas Forales del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Artículo 2.—*Plazo de presentación de las declaraciones e ingreso de la deuda tributaria*

1. La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al período impositivo 2025, se efectuará en el plazo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2026.

2. La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2025, se efectuará en el plazo comprendido entre el 4 de mayo y el 30 de junio de 2026.

cve: BOB-2026a057-(I-331)

3. La deuda tributaria resultante de la liquidación provisional practicada por la Administración tributaria como consecuencia de una declaración con resultado a ingresar presentada por el o la contribuyente dentro del período voluntario de presentación de la declaración y que contenga un resultado y unos datos que no difieran de los contenidos en dicha declaración deberá ser ingresada, o deberá solicitarse su aplazamiento o fraccionamiento, antes de que concluya el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la finalización del mencionado período voluntario de presentación de la declaración, es decir, hasta el 3 de julio de 2026, inclusive.

En estos casos, cuando el o la contribuyente opte por el ingreso mediante domiciliación bancaria, el cargo que corresponda será realizado el 6 de julio de 2026, o en los tres días hábiles siguientes.

4. Cuando no se dé la circunstancia a que se refiere el apartado anterior, para el ingreso de la deuda tributaria será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 60 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En el supuesto de que el o la contribuyente opte por el pago mediante domiciliación bancaria, el cargo en la cuenta bancaria proporcionada se realizará desde la fecha posterior más próxima al fin de periodo voluntario de pago de la liquidación recibida de entre las dos que se establecen a continuación y los tres días hábiles siguientes:

— Día 25 del mes en curso o inmediato hábil posterior.

— Día 10 del mes en curso o mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 3.— *Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a devolver no confirmadas de forma expresa*

1. Cuando el Departamento de Hacienda y Finanzas haya procedido a la puesta a disposición de un borrador de declaración con resultado a devolver correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que el o la contribuyente ha presentado su declaración conforme a los datos contenidos en el mismo, según lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 75 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en los que no haya confirmado ni modificado los datos económicos hasta el día 30 de junio de 2026, inclusive, ni haya manifestado expresamente su voluntad de que no se considere presentada su declaración conforme a los datos contenidos en el borrador en el mencionado plazo.

No obstante, aunque tenga resultado a devolver, la persona contribuyente tendrá que presentar de forma expresa su declaración, además de en los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 75 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona contribuyente hubiera presentado la declaración del período impositivo correspondiente a 2024 de forma expresa.

b) Cuando el importe de la devolución supere los 300 euros, salvo que la persona contribuyente, o una de las personas contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta, tenga 65 años o más a la fecha de devengo del impuesto.

2. En el supuesto al que se refiere el primer párrafo del apartado anterior, resultará cumplida la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se procederá a practicar liquidación provisional y a abonar al o a la contribuyente el importe que resulte a devolver en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la fecha indicada en el citado párrafo.

Artículo 4.— *Justificantes*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 92 de la Norma Foral General Tributaria, los y las contribuyentes estarán obligadas a conservar, durante el plazo máximo de prescripción, caducidad o, en su caso, el señalado con carácter especial, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y

cve: BOB-2026a057-(I-331)

deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones y a exhibirlos ante los órganos competentes de la Administración Tributaria, cuando sean requeridos al efecto. No obstante, podrán aportarlos durante la presentación de sus declaraciones, o posteriormente a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 5.—*Identificación en los canales asistenciales para la presentación de declaraciones*

Para acreditar la identificación de las y los contribuyentes, la Administración tributaria podrá utilizar determinados datos de contraste en todos los canales asistenciales existentes para la presentación de las declaraciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Orden Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.—*Entrada en vigor*

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 17 de marzo de 2026.

La diputada foral de Hacienda y Finanzas
ITXASO BERROJALBIZ ZABALA

cve: BOB-2026a057-(I-331)